



República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTION

Arauca, veintiuno (21) de agosto dos mil catorce (2014).

Expediente No. 81-001-33-33-002-2013-00169-00
Demandante: IVAN DAVID ECHEVERRI PEREZ
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(ART. 138 del C.P.A.C.A.)**

La apoderada de la parte demanda Ministerio de Defensa – Policía Nacional, mediante escrito presentado ante este Despacho el 2 de julio de 2014 (fls 142-147 del exp), interpone recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 19 de junio de 2014 vista a (fls 120-135 del exp), mediante el cual esta Judicatura Declara la Nulidad de la Resolución No. 2230 del 17 de julio de 20096, mediante el cual el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional negó al actor la pensión de invalidez e igualmente ordeno a titulo de restablecimiento reconocer la pensión de invalidez a partir del 17 de julio de 2009 e igualmente condenó en costas a la parte demandada.

El recurso se interpuso y fue sustentado dentro del término legal esto es el día 2 de julio de 2014 (fls 142-147 del xp), tal y como lo establece el artículo 247 numeral 1º del C.P.A.C.A, toda vez que la sentencia se notificó mediante envió de su texto al correo electrónico para notificaciones judiciales el día 19 de junio de 2014 (fls 139-141 del exp).

El artículo 192 del C.P.A.C.A inciso 4º indica que previo a resolver la concesión del recurso de apelación se deberá celebrar audiencia de conciliación así:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...)

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La



Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión

Demandante. Ivan David Echeverri Perez
Rad. 81-001-33-33-002-2013-00169--00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)"

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto se radico dentro de la oportunidad legal, resulta procedente fijar fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata la norma citada anteriormente.

En cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público que que se presente ante este Despacho, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACION**, para lo cual se fija para el día **12 de septiembre de 2014** a las 9:30 am.

SEGUNDO: Por secretaría librese las comunicaciones correspondientes advirtiendo que la asistencia a la audiencia es obligatoria de conformidad con el artículo 192 parrafo 4 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS

Jueza